

INTERLOCUTORIO No. **180**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de febrero
del año dos mil veintitrés (2023)

Se allega dentro del presente proceso promovido por MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FERNEY VELEZ FERNANDEZ, memorial por parte de la apoderada judicial de la demandante, donde manifiesta que a la demanda se le ha dado un trámite totalmente contrario a lo pretendido, como quiera que a través de auto No. 90 del 30 de enero de 2023, se admitió para demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y lo pretendido es la Sociedad Civil o Comercial de hecho entre concubinos y que por lo tanto se le ha dado una interpretación errónea a las pretensiones de la demanda y en consecuencia, solicita la remisión del presente asunto a los jueces civiles del circuito para su conocimiento.

Ahora bien, revisada la solicitud allegada por la demandante, encuentra el Despacho que le asiste razón a la demandante, teniendo en cuenta que:

Del estudio de la demanda presentada, se observa que la pretensión principal es textualmente: *“DECLARAR que entre el señor **FERNEY VELEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.)** y la señora **MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ** se creó una sociedad civil o comercial de hecho entre concubinos.”*, sumado a ello se observa en el memorial allegado, que por la parte demandante se insiste en que se persigue la declaración de sociedad civil y/o comercial y su correspondiente liquidación.

Es por lo anterior que el juez competente para conocer del asunto es el Juez Civil del Circuito, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 20 del Código General del Proceso Numeral 4: *“De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.”*

Así las cosas y bajo el amparo del artículo 132 del Código General del Proceso, se realizará control de legalidad y en consecuencia

de ello se declarará la nulidad del auto que admitió la demanda y se procederá a remitir el proceso a los jueces civiles del circuito para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) DECLARAR la nulidad del Auto No. 90 del 30 de enero del 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) RECHAZAR DE PLANO por carecer este Juzgado de competencia para conocer el presente proceso Verbal de Declaración de Sociedad Civil y/o Comercial de Hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FERNEY VELEZ FERNANDEZ.

3º) REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso al Juez Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

4º) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Por secretaría procédase al diligenciamiento del formato de compensación en el reparto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

Hugo Naranjo Tobon

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 38

HOY, 24 de Febrero de 2023 A LAS 08:00 A.M

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f657c3a2705bdb0613668fd0039f4e86430afb65d4b3a1ecdbef9105bac7c947**

Documento generado en 23/02/2023 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>